

Exp.: 09-OPEN-00029.0/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 30/01/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito los datos estadísticos disponibles sobre la aplicación del Protocolo de intervención ante el acoso escolar en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid pertenecientes a los municipios de Móstoles y Alcorcón, incluidos expresamente centros públicos y centros concertados. En concreto, solicito: El número de protocolos de acoso escolar abiertos en cada centro educativo público y concertado, por curso escolar, al menos para: 2021–2022 2022–2023 2023–2024 2024- 2025 Para cada centro: Código de centro Tipo de centro (CEIP, IES, colegio concertado, etc.) Municipio: Móstoles o Alcorcón Número de protocolos abiertos Número de protocolos cerrados Número de casos confirmados de acoso, si esta categoría existe en los registros Que, en caso de que algún dato pudiera afectar a la protección de datos personales, se facilite la información previa disociación o anonimización, conforme al artículo 15.4 de la Ley 19/2013, sin que ello permita la denegación del conjunto de los datos solicitados. Solicito que la información se facilite en formato electrónico reutilizable (CSV, Excel o similar). Atentamente,”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado c) *Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Viceconsejería de Política y Organización Educativa (ECU)



**Comunidad
de Madrid**

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública referenciada, al tratarse de información que incurre en la causa de inadmisión prevista en la letra c) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto que lo que se solicita excede de una información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informativo de uso corriente. Existen elementos de carácter organizativo y funcional que caracterizan esta petición como una “reelaboración”.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL VICECONSEJERO DE POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN EDUCATIVA

Firmado digitalmente por: JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ BORREGUERO - ***6293**
Fecha: 2026.02.06 13:40